

DE LOS DELITOS CONTRA EL SENTIMIENTO RELIGIOSO Y EL RESPETO A LOS DIFUNTOS

11

El artículo 19 de la Constitución Nacional garantiza la libertad de cultos y toda persona tiene derecho libremente a profesar su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Igualmente, todas las confesiones religiosas e iglesias son libres ante la ley.

Con el Código Penal del 2000 las conductas relacionadas con el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos adquirieron nuevamente la calidad de delitos, frente al carácter de contravenciones que les había asignado la Ley 23 de 1991. Las conductas que vulneran el sentimiento religioso son: la violación a la libertad religiosa (Código Penal, 2000, art. 201), el impedimento y perturbación de ceremonia religiosa (Código Penal, 2000, art. 202), los daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto (Código Penal, 2000, art. 203) y el que tiene que ver con el irrespeto a los cadáveres.

Violación a la libertad religiosa

La conducta de violación a la libertad religiosa se encuentra descrita en el artículo 201 del Código Penal²²⁷. Es un tipo penal de resultado, porque se debe producir

.....
227 Dice el Código Penal del 2000:

Artículo 201. Violación a la libertad religiosa. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005> El que por medio de violencia obligue a otro a cumplir acto religioso, o le impida participar en ceremonia de la misma índole, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses (Código Penal, 2000, art. 201).

un acto religioso obligado o impedir su realización. Es un tipo de lesión, de conducta instantánea y es pluriofensivo.

El sujeto activo es singular e indeterminado. El sujeto pasivo puede ser cualquier persona, perteneciente al mismo culto o de otra religión o puede ser el ministro de alguna clase de religión.

El objeto material coincide con el sujeto pasivo, porque la acción recae sobre la persona que profesa determinadas creencias religiosas o no es creyente y se le obliga a participar o a no cumplir con el acto o ceremonia religiosa que se desea realizar.

El verbo rector, compuesto alternativo, es obligar o impedir. Obligar es forzar o constreñir a alguien a cumplir con un acto religioso, sirviéndose para ello de la coacción física o moral. Impedir es evitar o imposibilitar de manera absoluta la participación del sujeto pasivo en una ceremonia religiosa por medio de la violencia. Para ambos casos la norma trae un elemento descriptivo, la violencia que doblega la voluntad del sujeto pasivo. La violencia se ejerce contra el sujeto pasivo para que cumpla un acto religioso o no participe en una ceremonia de la misma índole.

El acto religioso es una acción o manifestación de la creencia en un dios o de la pertenencia a un credo religioso, como lo son los actos de oración o rosarios, las súplicas o los ruegos. La ceremonia religiosa es un acto solemne que se celebra de acuerdo con determinadas normas, según el credo religioso, como la misa, que es el ceremonial del culto católico y que consiste en el sacrificio ritual del cuerpo y de la sangre de Cristo bajo la apariencia de pan y de vino y que es realizada por un sacerdote en el altar de una iglesia.

Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa

La conducta de impedir o perturbar ceremonia o función religiosa de cualquier culto permitido²²⁸ se encuentra descrita en el artículo 202 del Código Penal del 2000. Es un tipo penal de resultado, de lesión, de conducta instantánea y es pluriofensivo. El objeto material es de carácter fenoménico, en cuanto recae sobre la ceremonia o función religiosa.

La conducta está determinada por el verbo compuesto alternativo perturbar o impedir. Perturbar significa alterar, trastornar, obstaculizar o dificultar el ejercicio

.....
228 Dice el Código Penal del 2000: "Artículo 202. Impedimento y perturbación de ceremonia religiosa. El que perturbe o impida la celebración de ceremonia o función religiosa de cualquier culto permitido, incurrirá en multa".

•De los delitos contra el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos.

de ceremonia o función religiosa de cualquier persona. Impedir es evitar o imposibilitar de manera absoluta la celebración de la ceremonia o función religiosa.

El tipo tiene un elemento normativo que se refiere a que el culto debe ser permitido. Por norma general, toda persona tiene derecho a ejercer libremente la religión y el culto es permitido por la libertad de conciencia. La prohibición de molestar a alguien en razón de sus creencias o convicciones (Const., 1991, art. 18), es un ejercicio que debe realizarse de conformidad con el orden jurídico y sin otra limitación que los derechos fundamentales y las libertades públicas de las demás personas, como también la salvaguarda de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública, elementos constitutivos del orden público protegido por la Ley en una sociedad democrática (Ley 133, 1994, art. 4). La excepción es que sea prohibido y para llegar a tal determinación tendría que afectar el orden público o los derechos de las personas, como podría ocurrir cuando se perturba la tranquilidad pública con manifestaciones de los cultos que son ruidosas.

Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto

Esta conducta²²⁹ se encuentra descrita en el artículo 203 del Código Penal del 2000. Es un tipo de resultado, de lesión, de conducta instantánea y es pluriofensivo.

El verbo determinante de la conducta es compuesto alternativo y consiste en dañar o agraviar. Dañar significa destruir, inutilizar o dejar inservibles las cosas destinadas al culto o a los símbolos de cualquier religión. El agravio es la ofensa o el irrespeto que hiera al credo religioso o a quien lo profesa.

Para que trascienda al campo penal, el agravio debe ser público, es decir, se debe realizar frente a otras personas, sea en los mismos lugares destinados al culto, difundido a través de medios masivos de comunicación o utilizando medios precarios como la distribución de hojas volantes.

En lo que se refiere al daño, el objeto de la acción es real, porque recae sobre los objetos destinados a un culto, que pueden ser los bienes inmuebles donde se realiza, tales como los templos o sitios destinados permanentemente para tal fin; también pueden ser los utensilios o elementos que se utilizan en las ceremonias

.....
229 Dice el Código Penal del 2000:

Artículo 203. Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto. El que cause daño a los objetos destinados a un culto, o a los símbolos de cualquier religión legalmente permitida, o públicamente agraviar a tales cultos o a sus miembros en razón de su investidura, incurrirá en multa (Código Penal, 2000, art. 2013).

religiosas, como vestidos, ornamentos, copas, custodias; o los destinados a su adoración, como imágenes, figuras o pinturas religiosas. También hacen parte del objeto material los símbolos religiosos, entendidos como los signos figurativos del credo religioso que se toman como su identificación o representación, por ejemplo para los católicos la cruz y el anillo como símbolo de autoridad religiosa.

En relación con el agravio, la acción recae sobre los cultos, que se pueden entender como los credos religiosos o como el conjunto de actos o ceremonias con que el hombre le tributa homenajes a la divinidad (objeto material fenoménico). También puede recaer sobre los miembros del credo religioso, pero en razón de su investidura, es decir, en razón de su jerarquía o posición dentro de la organización religiosa, como obispos, pastores o sacerdotes (objeto material personal).

La disposición tiene un elemento normativo: “religión legalmente permitida”, concepto al cual se le aplican las mismas consideraciones que antes se realizaron en relación con el “culto permitido”.

Irrespeto a cadáveres

El Código Penal del 2000, en su artículo 204, establece la descripción penal del irrespeto a cadáveres con una pena principal de multa²³⁰. Es un tipo de resultado, de lesión, de conducta instantánea y es pluriofensivo. El sujeto activo es monosubjetivo (singular) e indeterminado. El sujeto pasivo, en este caso, es la colectividad, la comunidad en donde se vive, la cual, por tradición ancestral, desde nuestros aborígenes o por influencia religiosa, ha profesado el respeto a los difuntos y ha destinado lugares especiales para que allí se depositen los restos mortales de las personas. Los familiares del occiso serían también sujetos pasivos de la acción.

La conducta está determinada por el verbo compuesto alternativo sustraer o irrespetar. Como el verbo ejecutar denota solamente la acción que se realiza, pero no determina la conducta, en este caso se usa sustraer, que equivale a sacar, extraer, retirar o exhumar el cadáver del sitio en que se encuentra, superando la órbita de custodia de quien ejerce el control. El acto de sustraer un componente anatómico

230 Dice el Código Penal del 2000:

Artículo 204. Irrespeto a cadáveres. El que sustraiga el cadáver de una persona o sus restos o ejecute sobre ellos acto de irrespeto, incurrirá en multa.

Si el agente persigue finalidad de lucro, la pena se aumentará hasta en una tercera parte, sin sobrepasar las diez (10) unidades multa (Código Penal, 2000, art. 204).

•De los delitos contra el sentimiento religioso y el respeto a los difuntos.

de un cadáver, sin autorización de sus deudos (Farfán Molina, 2007) o de la ley, constituye un irrespeto a los cadáveres. La Ley 73 de 1988, la Ley 919 del 2004 y la Ley 1805 del 2016 permiten la utilización de los órganos, componentes anatómicos y líquidos orgánicos para fines de trasplantes u otros usos terapéuticos, siempre y cuando exista el consentimiento del donante, del receptor, de los deudos, abandono del cadáver o presunción legal de donación.

La presunción legal se entiende como el caso en el que la persona en vida no se opuso a que de su cuerpo se extrajeran órganos o componentes anatómicos después de su fallecimiento y sus deudos no acreditan su condición de tales ni expresan su oposición en el mismo sentido dentro de las seis horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral o antes de la iniciación de una autopsia médico-legal.

Realizar actos de irrespeto, como burla, mofa o difamación, es una actitud contraria al sentimiento reverente o sumiso que la comunidad le profesa a la memoria de los muertos. También pueden ser actos de irrespeto los que se ejercen sexualmente sobre cadáveres y que son denominados como necrofilia.

El objeto de la acción u objeto material es de carácter real, porque recae sobre el cadáver o los restos del mismo. El cadáver es el cuerpo sin vida de un ser humano, el cual conserva su forma anatómica original. Los restos del cadáver son las partes o fragmentos del mismo que han quedado por la acción violenta, la descomposición o el transcurso del tiempo, incluidos los restos óseos y las cenizas.

El tipo penal, en principio, no exige un elemento subjetivo, es decir, una finalidad en la acción, puede ser por motivos sexuales, satánicos, religiosos o de cualquier otra índole. Sin embargo, la conducta se agrava si el sujeto agente tiene como finalidad el lucro, entendido como ganancia o provecho que se puede obtener del cadáver, sea de naturaleza económica, como cuando se le quitan los objetos de valor adheridos a su cuerpo (piezas de oro), o sea por cualquier otra utilidad, como los ritos satánicos. En este caso, para agravar la conducta se requiere la existencia del elemento subjetivo de ánimo de lucro, aunque no se logre obtenerlo.